

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0219-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de junio del 2020

VISTO:

El Expediente N° 1244-2019/SBNSDDI que contiene la solicitud del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, representado por el Director General de Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la cual solicita el **LEVANTAMIENTO DE CARGA** contenida en la Resolución N° 022-2018/SBN-DGPE-SDDI 022-2018del 09 de enero de 2018, con la cual se aprobó la **TRANSFERENCIA PREDIAL A TÍTULO GRATUITO** del predio de 10 398.60 m², ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 69776 que continúa en la Partida Registral N° 42817961 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 98397, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en mérito a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "T.U.O. de la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.
3. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por los Decretos de Urgencia Nros. 029-2020 y 053-2020, así como el Decreto Supremo N° 087-2020, se suspendió desde el 16 de marzo de 2020, prorrogado hasta el 10 de junio de 2020, el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite, los procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público; reanudándose los plazos de tramitación desde el 11 de junio de 2020.

4. Que, mediante Resolución N° 022-2018/SBN-DGPE-SDDI del 09 de enero de 2018 [(en adelante la “Resolución”) fojas 94 al 97], se aprobó la transferencia de dominio entre entidades públicas respecto de “el predio” a favor del “MVCS”, para que sea destinado a la ejecución del “Proyecto Integral de Vivienda Las Acacias” (artículo primero); se estableció el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la citada resolución, para presentar el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales definitivos para su ejecución y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento (artículo segundo); ambas obligaciones bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (artículo tercero).
5. Que, mediante la Notificación N° 00020-2018 SBN-SG-UTD del 10 de enero de 2018, la Unidad de Trámite Documentario (en adelante la “UTD”), procedió a notificar la “Resolución”, siendo recibida por el “MVCS” en la misma fecha, de conformidad con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 27444, marco normativo vigente al momento de realizarle la notificación, en consecuencia, el término del plazo otorgado para que el “MVCS” cumpla con las obligaciones contenidas en el artículo segundo de “la Resolución”, venció el 10 de enero de 2020.
6. Que, mediante Oficio N° 599-2019/VIVIENDA-OGA presentado el 18 de noviembre de 2019 (S.I. N° 37035-2019), es decir, dentro del plazo otorgado para cumplir con la carga impuesta en “la Resolución”, el “MVCS” solicita considerar cumplidas las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 022-2018/SBN-DGPE-SDDI, adjuntando para dicho efecto los siguientes documentos: i) Copia del Memorando N° 333-2019-VIVIENDA/VMVU-PGSU con fecha 14 de noviembre de 2019 del Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano (en adelante, “PGSU”), en virtud del cual se adjunta copia del Informe Técnico N° 027-2019/VIVIENDA/VMVU/PGSU-AEP del responsable del Área de Estudios y Proyectos del “PGSU” (fojas 02 al 04); ii) CD (disco compacto) con la denominación de Programa de Vivienda AVN Reconstrucción “Las Acacias” – Lurigancho Chosica – Lima (fojas 06 al 07); iii) Copia de la partida N° 42817961 del Registro de del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima (fojas 09 al 11); iv) Copia de la Carta N° 1220-2017-EOMR-AV de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL de fecha 24 de noviembre de 2017 que informa sobre la factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado sujeta a condiciones (foja 16); v) Copia de la Carta de fecha 19 de setiembre de 2018 de la empresa Luz del Sur que informa sobre la factibilidad del servicio eléctrico (foja 17); vi) Copia del Informe Levantamiento Topográfico (fojas 21 al 26); vii) Copia de la Prospección de suelos; entre otros documentos (fojas 33 al 44).
7. Que, evaluados los documentos presentados por el administrado, mediante Informe Preliminar N° 031-2020/SBN-DGPE-SDDI del 13 de enero de 2020 (fojas 62 al 65) se concluye que el petitorio corresponde a una solicitud de levantamiento de carga; advirtiéndose, no obstante, las siguientes observaciones: i) se modificó el alcance del Proyecto respecto del Plan Conceptual que dio mérito a la transferencia, por cuanto se redujeron la cantidad de viviendas y la inversión proyectada sin motivar dicha variación; ii) “El predio” presenta edificaciones que forman parte de la fábrica inscrita en la Partida Registral N°42817961, no habiendo pronunciamiento alguno sobre las acciones que se realizarán al respecto; iii) no se ha efectuado algún planteamiento sobre las redes complementarias que Sedapal recomienda ejecutar a fin de tener un servicio; iv) el Informe Topográfico Proyecto “CUS N° 98397”, de junio de 2018, concluye que “el predio” presenta una topografía suave o leve, donde los niveles de las cotas dan un porcentaje de 1% de desnivel en todo el terreno, información que resulta de utilidad para el estudio preliminar del proyecto; v) del Informe de Prospección de Suelos, se concluye que “el predio” se encuentra sobre el lecho antiguo del río Rímac y Huaycoloro, sin descartar la presencia de cuerpos de agua, pues con la presencia de lluvias excepcionales, éstas podrían superar la capacidad de sus cargas de cauces y desbordar, y de alguna manera alcanzar estos sectores; vi) no ha remitido el documento expedido por el órgano competente donde garantice el financiamiento.

8. Que, mediante Oficio N° 327-2020/SBN-DGPE-SDDI con fecha 30 de enero de 2020 [en adelante “El Oficio” (foja 73)], se comunicó al “MVCS” las observaciones formuladas en el considerando precedente, otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de las mismas, bajo apercibimiento de dar por concluido el trámite; lo que se notificó con fecha 04 de febrero de 2020, según consta del sello del cargo de notificación; por lo que el plazo otorgado vencía el 18 de febrero de 2020.

9. Que, mediante Oficio N° 057-2020-VIVIENDA-OGA presentado el 18 de febrero de 2020 (S.I. N° 03977-2020), “el MVCS” se pronuncia sobre las observaciones comunicadas mediante “el Oficio”, presentando el Memorando N° 058-2020-VIVIENDA/VMVU-PGSU del Director Ejecutivo del PGSU de fecha 17 de febrero de 2020, al cual se adjunta copia del Informe N° 006-2020-VIVIENDA/VMVU/PGSU/AEP, emitido por el responsable del Área de Estudios y Proyectos del PGSU, para continuar con el procedimiento de dar por cumplida la obligación del “MVCS” (fojas 66 al 78), de cuyo contenido se desprende que : i) la transferencia de “el predio” se efectúa en el marco del proceso de la Reconstrucción con Cambios, por lo que la cabida referencial del Proyecto Integral Las Acacias se replanteó a 200 unidades de vivienda, por cuanto 226 grupos familiares damnificados identificados han aceptado su reubicación; ii) Respecto a la fábrica inscrita en la Partida N°42817961, manifiestan que se ha incluido el costo de la demolición de ese sector como parte de la inversión destinada a la habilitación urbana de “el predio”; iii) En cuanto a las redes complementarias de agua potable y alcantarillado, informan que el costo destinado a su ejecución será asumido por la empresa adjudicada como parte de sus alcances y obligaciones derivadas del concurso de adjudicación; iv) en cuanto al Informe Topográfico, se indica que los postores están obligados a realizar sus propios estudios, inspecciones, cálculos, a fin de asegurar las condiciones de seguridad del proyecto integral de vivienda; v) respecto a los resultados del Informe de Prospección de Suelos, se indica que esta condición deberá ser considerada y evaluada por la empresa adjudicada de la buena pro; vi) en relación al documento expedido por el órgano competente que garantice el financiamiento, se señala que el financiamiento del Proyecto Integral de Viviendas Las Acacias será mediante la asignación y otorgamiento del BFH a las 200 familias, y el posterior desembolso del BFH a la empresa adjudicada con la buena pro del concurso.

10. Que, mediante Oficio N° 0262-2020-VIVIENDA-PGSU del 02 de junio de 2020 (S.I. N° 07980-2020), el “PGSU”, con el fin de precisar cómo se desarrollaría y ejecutaría el “Proyecto Integral de Viviendas Las Acacias” remite, de manera complementaria, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL suscrito entre EL FONDO MI VIVIENDA S.A, en adelante “El Fondo” y “EL MVCS”, que tiene por objeto que “El Fondo” realice el concurso de adjudicación del citado predio, para que el postor que resulte ganador con la mejor propuesta técnica y económica ejecute el programa de vivienda y se proceda a la reubicación de la población damnificada, a consecuencia del fenómeno de El Niño Costero del año 2017 (fojas 100 al 105).

11. Que, el artículo 62° de “el Reglamento” regula el procedimiento de transferencia de predios estatales como la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

12. De acuerdo al artículo 63° de “el Reglamento”, la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; asimismo, el artículo 65° señala que dichos programas o proyectos podrán realizarse por cuenta propia o de terceros.

13. Que, la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016 (en adelante “la Directiva”), establece los lineamientos para el procedimiento de transferencia interestatal de predios entre entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señalando en el numeral 7.5), que si el programa o proyecto de desarrollo o inversión está previsto para ser ejecutado por terceros, la obligación de la entidad adquirente consiste en presentar, en el plazo máximo de dos (2) años contados desde la notificación de la resolución, el contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito en la partida registral respectiva, debiendo contener como mínimo las obligaciones concordantes con la finalidad para la cual fue transferido el predio, así como las cláusulas de garantía para dicho cumplimiento, las causales de resolución, las penalidades y la entidad responsable de verificar el cumplimiento.

14. Que, de otro lado, el numeral 4.1 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 013-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de “Proyectos de Vivienda de Interés Social” destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017 (en adelante, “Decreto de Urgencia”), establece que debido a la priorización en la atención a la población damnificada en mención, de manera excepcional el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve, formula, ejecuta y supervisa “Proyectos de Vivienda de Interés Social”, lo que comprende la ejecución de obras de habilitación urbana y obras de edificación de viviendas. Asimismo, la norma acotada prevé en su Tercera Disposición Complementaria Final que para la reubicación de las familias damnificadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017 con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas declaradas de muy alto o alto riesgo no mitigable, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, puede utilizar el mecanismo planteado en el mismo Decreto de Urgencia o el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de adquisición de vivienda nueva, conforme a lo regulado en el Decreto de Urgencia N° 004-2017 y del Decreto de Urgencia N° 010-2017.

15. Que, en atención al marco legal descrito, y de la evaluación de las S.I. Nros. 37035-2019 (fojas 02 al 44) y 03977-2020 (fojas 66 al 78), y de la S.I. N° 07980-2020 (fojas 100 al 1005), mediante Informe Técnico Legal N° 0248-2020/SBN-DGPE-SDDI del 24 de junio de 2020 se concluye lo siguiente: i) “El MVCS” presentó el Programa o Proyecto denominado: PROGRAMA DE VIVIENDA AVN RECONSTRUCCIÓN “LAS ACACIAS”; ii) del pronunciamiento del “MVCS” sobre las observaciones advertidas en el “Oficio” y del contenido del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional alcanzado, fluye que el “Proyecto” será ejecutado por cuenta de terceros, previo proceso de selección del ejecutor; iii) el “MVCS” a través de “El Fondo” convocará a concurso público para la adjudicación de “el predio” al mejor postor, con quien suscribirá el contrato que regulará los alcances y obligaciones vinculados al desarrollo del proyecto; siendo que los productos inmobiliarios serán puestos en venta en el marco de algunos de los programas de “El Fondo”, esto es, la asignación y otorgamiento del Bono Familiar Habitacional a las familias damnificadas por el fenómeno del niño costero año 2017 y posterior desembolso del citado bono a la empresa adjudicada con la buena pro del concurso bajo la modalidad Adquisición de Vivienda Nueva – AVN).

16. Que, la transferencia predial interestatal a título gratuito de “el predio” otorgada a favor del “MVCS”, generó como carga u obligación la presentación del programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnicos – legales para su ejecución, en el plazo máximo de dos (2) años contados a partir de su notificación; por lo que, en virtud de lo expuesto y el marco legal descrito en los considerandos 13 y 14 de la presente resolución, corresponde continuar con el trámite de levantamiento de la carga impuesta en el artículo 2º de la “Resolución”, y prever otras que garanticen la finalidad de la transferencia de “el predio” y la supervisión posterior de la ejecución del “Proyecto” por el ente rector.

17. Que, en tal sentido, corresponde a esta Subdirección analizar si los documentos presentados por el administrado cumplen con las formalidades establecidas en el numeral 7.1) de la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN, del 19 de setiembre de 2013, modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016 (en adelante “la Directiva”), esto es:

17.1. Respetto del Programa o Proyecto denominado: PROGRAMA DE VIVIENDA AVN RECONSTRUCCIÓN “LAS ACACIAS”:

a) Denominación:

El “MVCS” ha cumplido con dicho requisito indicando que el proyecto se denominará: Programa de Vivienda AVN Reconstrucción “Las Acacias”, modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, [(en adelante el “Proyecto”) antes “Proyecto Integral de Vivienda Las Acacias”].

b) Descripción:

El “MVCS” describe la ejecución del “Proyecto”, señalando que cuenta con un área de 10 398.60 m², según la partida N°42817961 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, constituida por el Lote 6, Manzana I de la Parcelación Semi Rústica La Capitana, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

c) Finalidad:

El “MVCS” indica que “el predio” será destinado únicamente a la ejecución del “Proyecto”, el cual busca cumplir con los objetivos y planes del sector vivienda.

d) Objetivo:

Mediante el Decreto de Urgencia N° 013-2017 de fecha 09.10.2017, se aprueban medidas extraordinarias para la ejecución de “Proyectos de Vivienda de Interés Social” destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.

El proyecto busca contribuir al cumplimiento de objetivos del Programa Generación de Suelo Urbano de atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura.

e) Alcances del programa:

El “MVCS” indica que el “Proyecto” es promovido por el Programa Generación de Suelo Urbano, y este mismo se ejecutará por cuenta de terceros mediante Concurso, cabe señalar que los productos inmobiliarios serán puestos en venta en el marco de algunos de los programas del Fondo Mi Vivienda S.A., siendo los beneficiarios 200 familias.

f) Cronograma de ejecución de la obra:

El “MVCS” para la ejecución del “Proyecto” señala el plazo de tres (03) años y seis (06) meses o su equivalente a cuarenta y dos (42) meses.

g) Financiamiento:

El "MVCS" indica que la fuente de financiamiento para la ejecución del "Proyecto" será promovido por el Programa Generación de Suelo Urbano-PGSU y se ejecutará por cuenta de terceros mediante Concurso. Asimismo, precisa que la inversión total requerida para el desarrollo del "Proyecto", se estima en un monto aproximadamente de S/ 11 999 993,48 (Once Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Tres con 48/100 Soles), proveniente del Bono Familiar Habitacional.

18. Que, según lo indicado en el décimo séptimo considerando de la presente resolución, está demostrado que el "MVCS" ha cumplido con presentar el denominado "PROGRAMA DE VIVIENDA AVN RECONSTRUCCIÓN "LAS ACACIAS", que será ejecutado por cuenta de un tercero, ganador del respectivo concurso, en el plazo otorgado y de acuerdo al proyecto, planes y estudios técnicos – legales que serán previstos en el contrato correspondiente.

19. Que, el segundo párrafo y siguientes del numeral 7.5) de "la Directiva" prescribe que "La resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento", por lo que corresponde establecer las condiciones específicas que garanticen la ejecución del citado "Proyecto":

a) Condiciones específicas

El "MVCS" se compromete a realizar las siguientes acciones:

a) en el plazo de nueve (9) meses para convocar a concurso público, adjudicación y suscripción del contrato; b) en el plazo de cinco (5) meses para los trámites de licencias y elaboración de proyecto, etc.; c) en el plazo de veinticuatro (24) meses la construcción de viviendas; y d) en el plazo cuatro (4) meses para la regularización de la documentación. Plazo Total: Tres (03) años y seis (06) meses.

b) Finalidad

"El predio" será destinado únicamente para la ejecución del proyecto: PROGRAMA DE VIVIENDA AVN RECONSTRUCCIÓN "LAS ACACIAS", modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, antes "Proyecto Integral de Vivienda Las Acacias", debiendo el "MVCS" cumplir con la finalidad para la cual se le transfiere, caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69º del Reglamento de la Ley N° 29151.

c) Plazo de ejecución

El "MVCS" señala para la ejecución del "Proyecto" el plazo de tres (3) años y seis (06) meses o su equivalente de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución caso contrario revertirá al Estado, de conformidad con el artículo 69º de "el Reglamento".

20. Que, en virtud a lo expuesto, y habiéndose cumplido con presentar el proyecto respectivo, corresponde a esta Superintendencia levantar la carga contenida en el artículo 2º de la "Resolución", debiéndose imponer en sustitución las cargas previstas en el numeral 7.5) de "la Directiva", manteniéndose la vigencia de los artículos 1º y 3º de la "Resolución", lo que deberá ser comunicado a la Subdirección de Supervisión para los fines de su competencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; Directiva N° 005-2013/SBN, “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; Decreto de Urgencia N° 013-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de “Proyectos de Vivienda de Interés Social” destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017; Decreto de Urgencia N° 026-2020; Decretos de Urgencia N° 029-2020; Decreto de Urgencia N° 053-2020; Decreto Supremo N° 087-2020; Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y, el Informe Técnico Legal N° 248-2020/SBN-DGPE-SDDI de 24 de junio de 2020.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer el levantamiento de la carga contenida en el artículo 1º de la Resolución N° 022-2018/SBN-DGPE-SDDI del 09 de enero de 2018, inscrita en la Partida Registral N° 42817961 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, que recae sobre el predio ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, registrado con CUS N° 98397, transferido al MVCS; manteniéndose la vigencia de los artículos 1º y 3º de la citada resolución.

SEGUNDO: El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá destinar el predio transferido únicamente para la ejecución del proyecto denominado PROGRAMA DE VIVIENDA AVN RECONSTRUCCIÓN “LAS ACACIAS”, antes “Proyecto Integral de Vivienda Las Acacias”, en el plazo máximo de tres (3) años y seis (06) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69º del Reglamento de la Ley N° 29151.

TERCERO: El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá presentar el contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito en la partida registral respectiva, debiendo contener como mínimo las obligaciones concordantes con la finalidad para la cual fue transferido el predio, esto es el desarrollo del proyecto denominado PROGRAMA DE VIVIENDA AVN RECONSTRUCCIÓN “LAS ACACIAS”, que incluye, sin ser limitativo, la descripción del proyecto final sustentado en el plano de trazado y lotización, planes y estudios técnicos de los componentes del proyecto a ejecutar, presupuesto y cronograma detallado en función al proyecto en mención, así como las cláusulas de garantía para dicho cumplimiento, las causales de resolución, las penalidades y la entidad responsable de verificar el cumplimiento, concordante con lo señalando en el numeral 7.5) de la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de predios del Estado”, aprobada mediante la Resolución N° 067-2013/SBN del 19 de septiembre de 2013 y modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016.

CUARTO: El Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX– Sede Lima, deberá inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

POI N° 20.1.2.27

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario